

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 13 de Marzo de 1892.

Número 60.

### ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

#### CALENDARIO

Marzo.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Dom. 13 *II de Cuaresma.* [Llamado Reminiscere ó domingo de la trasfiguración.] Santos Ramiro ob.; Rodrigo y Salomón, mrs.; San Marcedonio mr., y Santa Amelia.  
Llena á las 7 h. 20 m. de la mañana. Claro y ventoso.  
Lun. 14 Santa Matilde, emperatriz, y Santa Florentina, virg.

### CONTENIDO

#### SECCION OFICIAL

##### Documentos comerciales.

##### SECRETARIAS DE ESTADO.

##### Cartera de Gracia.

Acuerdos: N. 91. Rebaja la quinta parte de la pena á unos reos. N. 92. No ha lugar á una solicitud.

##### Cartera de Fomento.

Acuerdo N. 147. Accede á una solicitud.

##### Cartera de Hacienda y Comercio.

Acuerdo N.º 236. Concede una licencia. Licitación. Aviso.

##### Documentos varios.

##### GOBERNACION.

Registro de la Propiedad.—

##### FOMENTO.

Licitación.

##### Poder Judicial.

Sesiones.

##### Administración Judicial.

Edictos.

##### Régimen Municipal.

##### Anuncios.

### SECCION OFICIAL.

#### DOCUMENTOS COMERCIALES.

Los comerciantes y propietarios que suscriben, tomando en consideración la situación financiera del país, y habiendo examinado los motivos de que á su juicio proviene, creen oportuno hacer constar que no hay razón de alarma y que ellos están dispuestos á aceptar en sus transacciones los billetes del Go-

bierno y del Banco que hoy circulan, sin descuento alguno y como lo han hecho hasta ahora.

Alajuela, 11 de Marzo de 1892.

G. Herrero & C.  
José M<sup>a</sup> Soto.  
José Antonio Castro.  
Mariano Padilla.  
Roberto Cortés.  
Trejos Skelli & Haempffer.  
Arturo Villegas A.  
Franco. Saborío.  
Jesús M. Vargas.  
Franco. Jinesta Soto.  
Ramón L. Cabezas.  
Magdaleno Álvarez.  
Leopoldo Arce.  
Ventura Cordero.  
Franco. Jinesta.  
Rodolfo Ardón.  
Francisco Soto.  
Bartolomé Rosabal.  
Ignacio Barquero A.  
Jesús Barquero A.  
Ramón I. Cabezas.  
Ramón Moya.  
Acosta Hns.  
Ramón Bustamante.  
Martín Blanco.  
Carlos Guardia.

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

##### Cartera de Gracia.

N.º 91.

Palacio Nacional.

San José, 9 de Marzo de 1892.

Vistos los memoriales presentados por los reos David Pitt, James Linck, Miguel Arias Montoya y Félix Meza Briceño para que se les rebaje parte de la pena á que fueron condenados por los delitos de hurto, robo, abigeato y homicidio respectivamente; Vistos también los informes favorables del Supremo Tribunal de Justicia,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Rebajar á dichos reos la quinta parte de la pena de presidio que les ha sido impuesta.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

PÉREZ ZELEDÓN.

N.º 92.

Palacio Nacional.

San José, 9 de Marzo de 1892.

Con presencia del informe adverso

vertido por el Supremo Tribunal de Justicia en el memorial presentado por Nicolasa Montero, encaminado á que se commute por multa la pena de presidio impuesta á su esposo Ramón Santiago Segura por los delitos de homicidio y lesiones graves,

el Presidente de la República

Acuerda:

No ha lugar.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

PÉREZ ZELEDÓN.

#### SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

##### Cartera de Fomento.

N.º 147.

Palacio Nacional.

San José, 10 de Marzo de 1892.

Vista la solicitud hecha por don Jesús Alfaro F. á efecto de que se le permita usar los postes nacionales entre esta ciudad y el distrito de San Vicente para colocar un alambre telefónico y oído el dictamen del Director General de Telégrafos,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder á la solicitud, á condición de que ocupará los postes desde San Vicente hasta la esquina del establecimiento llamado La Gran Via, en esta ciudad, colocando el alambre medio metro abajo y al lado contrario del nacional, mientras el Gobierno no tenga necesidad de usar el mismo lugar.

Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

N.º 236.

Palacio Nacional.

San José, 10 de Marzo de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder licencia hasta por quince días al señor don Gerardo Montealegre para separarse del puesto de Administrador de la Aduana de Puntarenas, y recargar entre tanto estas

funciones al Gobernador de la misma comarca.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

#### BASES PARA LA LICITACIÓN DE PROVISIÓN DE RON DE JAMAICA.

Se convocan licitadores para la provisión del ron de Jamaica que ha de consumirse en la comarca de Limón del 1.º de Junio de 1892 al último de Mayo de 1893, con arreglo á las siguientes bases:

I.

El rematario deberá entregar mensualmente, durante aquel lapso de tiempo, ocho mil litros netos de ron de Jamaica de 23 grados de fortaleza, igual ó superior al que se ha vendido hasta el presente, y cuyas muestras podrán verse en la Administración General del ramo en esta capital y en la de la comarca de Limón.

En caso de necesitarse mayor cantidad, el rematario estará en la obligación de aumentarla; para lo cual se le dará la orden correspondiente con quince días de anticipación.

II.

El ron de que se trata deberá venir en barriles fuertes, de cien galones imperiales de capacidad, y ser entregado en perfecto estado en el puerto de Limón al Administrador de Aduana.

III.

El rematario tendrá la obligación de presentar en la Secretaría de Hacienda, al pasar la cuenta correspondiente, las facturas originales de cada partida, visadas por el Cónsul respectivo.

IV.

La calificación se hará exclusivamente por el empleado á quien designe la Secretaría de Hacienda.

V.

Caso de no ser el licor de la clase requerida, el rematario estará en el deber de reexportarlo dentro del término de treinta días, contados desde que se le haga saber la calificación. Mientras se verifica ésta, el ron permanecerá en los almacenes del Gobierno.

VI.

Los gastos que la calificación y el rembarque causaren, serán de cuenta del rematario, á quien igualmente tocan los riesgos y peligros hasta el momento del recibo y formal entrega del artículo.

VII.

La introducción del ron de Jamaica á que se hace referencia, no causa derecho de muelle.

VIII.

El rematario deberá garantizar el cumplimiento de su contrato con fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda. En caso de demora en la oportuna entrega de una ó más partidas, reconocerá al Gobierno el valor del ron que dejare de expender, á razón de \$ 1-11 centavos por litro, salvo caso fortuito.

IX.

El precio que servirá de base á la licitación será el de dos pesos por cada 4 litros, 543 mililitros, ó sea un galón imperial neto. El Administrador General del ramo hará el pa-

go por medio de giros contra el Tesoro Público, á tres días vista, por el valor de cada partida entregada en la Aduana de Limón. En caso de demora en el pago del giro, el Gobierno reconocerá el interés de 9 0/0 anual.

X.

El Administrador de Aduana de Limón dará al rematario ó su representante en el puerto dicho, el recibo del ron dentro de tres días después de haber sido desembarcado. La verificación del peso se hará en presencia del mismo representante.

XI.

Para hacer postura deberá consignarse en la Tesorería Nacional la suma de mil pesos. Si no garantizare el cumplimiento del contrato como se previene en la cláusula VIII, perderá el postor el depósito en favor del Fisco.

Las propuestas se dirigirán en pliego cerrado á la Secretaría de Hacienda, de hoy á las doce del día 20 de Abril próximo. Las cubiertas llevarán esta inscripción: "Propuesta para la provisión de ron".

Palacio Nacional. San José, 20 de Febrero de 1892.

El Ministro,

VALVERDE.

Nota. Los interesados pasarán á la Secretaría del ramo á proveerse del formulario correspondiente para consignar su propuesta.

AL COMERCIO.

Se pone en conocimiento de los señores comerciantes que las fianzas que tienen otorgadas por derechos de Aduana, vencen el día 31 de los corrientes, y que se hace necesaria su renovación por todo el año fiscal que sigue.

PALACIO NACIONAL.—San José, 9 de Marzo de 1892.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

Por haberse omitido en la publicación hecha en La Gaceta n.º 56 de 9 del corriente, se publican hoy los nombres de las siguientes personas que completan el detalle levantado por la Junta Itineraria del distrito del Centro de la villa de la Unión, para la construcción de dos puentes en el Chiguite:

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Agapito Viquez (3-00), Toribio Villalobos (1-50), Celedonia Arronis (0-50), José M.º Soto (1-00), Pedro Soto (1-00), Mercedes Montoya (1-50), Dolores Meléndez (1-50), Matías Villalobos (1-50), Tomás Fernández (2-50), Lorenzo Valencia (3-00), Jesús Acuña (1-50), José Chacón (3-00), Juana Torres (2-00), Sucesión de Hilario Fonseca (1-50), Martín Rojas (2-50), Ramón Arronis Vega (2-50), Teodoro Sanabria (2-00), Pedro Astorga (1-50), José M.º Rivera (1-00), Rafael Sanabria (2-50), María Villalobos (0-25), Miguel (1-50), Francisco (2-00), Pilar Soto (2-00), Custodio Garita (2-50), Casimiro Vargas (3-00), María Loaiza, menor (0-25), Francisco Montoya (1-50), Nicolasa Rojas (0-25), Rafael Montero (2-00), Juan V. Sebiane (3-00), Sebastián Torres (2-00), Atanasio Loaiza (2-00), Julián Vargas (3-00).

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Hipotecas á cargo de don José E. Mora; su despacho va con el día.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes María Maack Warmeke de Holst (51 2925), Francisco Regis Angulo Narváez (2984). Registro Público, 10 de Marzo de 1892.

Francisco Sánchez.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de personas á cargo de don Mariano Castro U.; su despacho va con el día.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Francisco Aguilar Barquero (51 2946), Pablo Benavides Bolaños (2973).

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Salas y Compañía (3039), Cayetano Chacón Vargas (3048), Teodora Barquero Vargas (3049), José Sáenz Arce y compañero (3084), Rudcindo Lobo Mora (3115), Agapita Madrid (3140). Registro Público.—11 de Marzo de 1892.

Francisco Sánchez.

Fomento.

LICITACION.

Se convocan licitadores para ejecutar los trabajos que se especifican en seguida con el objeto de suministrar á la ciudad de Liberia un volumen de agua potable de cuatrocientos metros cúbicos por día, distribuidos por medio de una cañería conforme á los planos que están en la Dirección de Obras Públicas.

Los trabajos que hay que ejecutar comprenden:

1º—La conducción de las aguas del río de Liberia hasta un lugar conveniente para ser elevadas á un estanque, de manera que dirigidas por medio del tubo madre, dichas aguas suban á una altura de 8 metros sobre el nivel de la plaza.

2º—La construcción de un estanque de mampostería capaz de contener 400 metros cúbicos y dividido en dos compartimientos, dispuestos para servir simultáneamente y para poder limpiar uno de ellos sin interrumpir la alimentación de la ciudad.

3º—La canalización en las principales calles de la ciudad, comprendida la colocación de los tubos de hierro fundido conforme al plano de la Dirección de Obras Públicas.

4º—Colocación de cuatro llaves de media pulgada de diámetro para uso de los edificios públicos de la ciudad.

El contratista podrá escoger para la toma de agua, así como para la construcción de los estanques, el lugar más conveniente siempre que llene las condiciones arriba expresadas; pero no podrá exigir, en ningún caso, un suministro de tubos mayor del que está especificado en el detalle existente en la Dirección de Obras Públicas.

El trabajo se hará bajo las condiciones siguientes:

La mampostería para la toma de agua será hecha con mezcla de cal y piedra en las partes que no estacionen en contacto directo con el agua, y con mezcla de cemento y piedra ó ladrillo sobre un grueso de 0.25 en las partes directamente en contacto con el agua.

La mezcla de cal se compondrá de un volumen de cal apagada por tres de arena limpia proveniente del río, y la de cemento será compuesta de un volumen de cemento por dos de la misma arena.

Las excavaciones se harán de manera que una vez colocados los tubos y hecho el relleno correspondiente, queden por lo menos 0.60 entre la parte superior del tubo y el nivel de la calle.

El transporte de los tubos que el Gobierno suministra, desde los lugares donde están diseminados en Liberia, Esparta y Puntarenas hasta el lugar de empleo, será de cuenta del contratista.

Las juntas se harán así: en una parte de la junta se pondrá cáñamo impregnado de alquitrán y el resto se hará con soldadura de plomo sobre una extensión de cuatro centímetros; mientras no haya cambios de dirección que exijan el empleo de codos, el eje de la tubería debe seguir la línea recta.

Una vez concluida la colocación de los tubos, se hará un ensayo en la tubería á fin de asegurarse que el agua no se escapa; y si el ensayo es satisfactorio, se procederá á hacer el relleno, apisonando el terreno convenientemente.

Si es necesario emplear máquinas, el tipo será sometido á la aprobación de la Dirección de Obras Públicas; y no obstante dicha aprobación, el contratista está en la obligación de suministrar la cantidad de agua pedida, ó sea 400 m, 3 por día de 24 horas, sin cuyo requisito se le hará responsable de los gastos y perjuicios.

El trabajo deberá estar concluido un año después de la aprobación del contrato.

Las propuestas se dirigirán en pliego cerrado, portando en el sobre "cañería de Liberia", á la Dirección de Obras Públicas antes de las 12 del 15 de Marzo próximo, día y hora en que se abrirán públicamente para someterlas al ministerio de Fomento.

El Gobierno no contrae la obligación de aceptar cualquier solución.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas. San José, 25 de Febrero de 1892.

PODER JUDICIAL.

Sesión ordinaria, celebrada por la Corte Suprema de Justicia á la una y cuarto de la tarde del día veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez (don Ricardo), Carranza, Sáenz, Alvarado, Trejos, Herrera, Jiménez (don Manuel Vicente), Castro y Serrano, y del Conjuez Zeledón Jiménez: presidió el primero.

Art.º I.

Se leyeron, aprobaron y firmaron las dos actas anteriores.

Art.º II.

Se mandaron archivar: un oficio del señor Ministro de Justicia en que participa que el señor don Anibal Dosma rindió la garantía de ley para entrar á desempeñar la Alcaldía de Golfo Dulce: uno del Juez civil de Heredia en que da cuenta de haber recibido el juramento de ley á don Teodoro Argüello para entrar á funcionar como Prosecretario de aquel Juzgado: uno del juez civil de Alajuela en que manifiesta que por hallarse enfermo don Leonidas Alfaro, Alcalde segundo de aquella ciudad, según la certificación médica legal presentada, le concedió licencia por tres meses á contar desde el diecinueve del corriente, con goce de la tercera parte de su sueldo, y haber llamado en su reposición al Alcalde primero suplente de la misma ciudad, don Luz González: uno del Juez de primera instancia de San Ramón, en que da cuenta de haber concedido licencia por el término de dos meses, á contar del primero de Febrero próximo, al Alcalde propietario de dicho cantón, don Rafael María Mora, y de haber llamado para subrogarlo al suplente respectivo: uno del Juez de primera instancia de Puntarenas, en que participa que el diecisiete del presente mes recibió el juramento de ley al Alcalde suplente de dicha ciudad, don Jesús Montero Ocampo, quien entrará el siguiente día á servir la Alcaldía de la misma ciudad en subrogación del interino don Felipe Arce, por no haber propietario; y uno del Juez de primera instancia de Guanacaste, en que manifiesta que según la certificación que remitió á su juzgado el jefe político de San Cruz, consta que éste recibió el juramento de ley el dieciséis del mes en curso, á don Andrés Sabalca, Alcalde propietario del referido cantón, previo el otorgamiento de la garantía legal. En este acto entró el señor Magistrado Argüello.

Art.º III.

Tomado en consideración el memorial presentado por el Secretario de este Tribunal, Licenciado don Cipriano Soto, por el que solicita licencia para separarse de las Secretarías que están á su cargo, por todo el tiempo que necesite para recuperar su salud, con goce de la tercera parte de su sueldo, en virtud de hallarse enfermo, según lo comprueba con la certificación médica—legal que acompaña, se acordó de conformidad.

Art.º IV.

Se aceptó su renuncia á don Alberto J. Calvo del destino de primer escribiente de la Alcaldía tercera de esta ciudad; se aprobó la sustitución hecha por el mismo Alcalde en don Juan Félix Guevara con el carácter de primer escribiente, y en don Francisco Calderón Hernández como segundo, quienes han servido sus respectivos destinos desde el dieciocho de este mes, interinamente; y con vista de la terna de ley, se nombró á don Juan Félix Guevara para Secretario de dicha Alcaldía.

Art.º V.

Se aprobó la subrogación hecha por el Juez primero civil de esta provincia en don José Dávila para reponer al segundo escribiente de su despacho, don Luis Dávila, á quien concedió licencia para separarse de su empleo hasta por tres meses.

Art.º VI.

En virtud de licencia concedida por el Juez civil de Cartago, por el término de quince días, con motivo de hallarse enfermo, al Alcalde segundo de la misma ciudad, don Jenaro Sáenz, se nombró Alcalde primero suplente á don Lismaco Camaño Guadamuz.

Art.º VII.

Tomado en consideración el oficio del Juez civil de Heredia, por el que solicita se le conceda una licencia de ocho días para practicar las visitas de las dos Alcaldías de aquella ciudad, las de Santa Bárbara y San Rafael, concluir la de la de Barba, y examinar los protocolos de cuatro notarios, se acordó de conformidad; y se nombró al Licenciado don José María Zumbado para que lo sustituya durante ese término, y se facultó al propietario para que reciba el juramento de ley al sustituto.

Art.º VIII.

Se aprobó la sustitución hecha por el Juez de crimen de Alajuela de don Carlos Méndez Soto, Prosecretario de su juzgado, con don Alejandro Fernández Pérez, pero con carácter de escribiente, durante la licencia de dos meses que ha concedido á éste; así mismo se aprobó la que hizo con don Benjamín Castro, en reposición del expresado señor Fernández, por no haber éste aceptado el puesto indicado; y se dispuso que para el nombramiento de Prosecretario, se le haga presente que debe pasar la terna respectiva.

Art.º IX.

Leído el oficio del Juez civil de Alajuela n.º 12, de 21 del presente mes, en que manifiesta que el Alcalde 2.º de aquel cantón puso en terna para Secretario, en primer término, á don Carlos Méndez, quien ha manifestado no aceptar el cargo, y que en ese concepto, de acuerdo con el Alcalde, propone en lugar del señor Méndez al Bachiller pasante don Alejandro Fernández; se acordó: nombrar á éste para Secretario de la Alcaldía referida. Igualmente se aprobó la subrogación que hizo el mismo Juez en don Carlos Méndez para notificador interino de su despacho, en reemplazo de don José León Quijano quien no aceptó ese puesto, y mientras el notificador propietario don Luz González presta sus servicios como Alcalde 2.º de aquel cantón.

Art.º X.

Se aprobó la sustitución hecha por el Alcalde Único de Atenas en don José Leandro Zamora para escribiente interino de su despacho, en reemplazo de don Pedro Arias que desempeñaba ese puesto y que se ha retirado de hecho de tal empleo.

Art.º XI.

Se aprobó la subrogación hecha por el Juez de primera instancia de San Ramón en don Tomás Herrera Vega, para escribiente interino de su Juzgado, en reposición del propietario don Rafael Estrada Salas, á quien ha concedido licencia para separarse de su destino hasta por tres meses á contar del veintinueve del corriente mes inclusive.

Art.º XII.

Leído el oficio del Juez de primera instancia de Guanacaste en que manifiesta que en las Alcaldías primera y segunda, de la ciudad de Liberia, respectivamente, se tramitan como noventa y cinco asuntos civiles verbales, cuyo despacho expediría la creación de un escribiente notificador en cada una de ellas; se acordó: reservar la creación de las plazas referidas para el próximo año económico, por tener noticia oficial este Tribunal de estar al agotarse ya los eventuales de Justicia.

Art.º XIII.

Con vista de la terna de ley, se nombró á don Paulino Dubón para Secretario de la Alcaldía primera de la ciudad de Liberia.

Art.º XIV.

Se leyó el memorial de Roque Barrantes Melina, por el que solicita se comute á su hijo Anselmo Barrantes por confinamiento, un mes veinticuatro días que aún le faltan por descontar como parte de la pena que le impuso el Juez del Crimen de Alajuela por el delito de hurto, y en caso de que no se estime procedente la conmutación, se permita á su dicho hijo descontar su pena en la cárcel de dicha ciudad, en virtud de hallarse enfermo, según lo comprueba con la certificación médica—legal que acompaña; y se acordó: pedir el proceso respectivo ad effectum videndi.

Art.º XV.

Se autorizó al Alcalde de Nicoya, don Juan R. Flores, para ejercer el notariado.

Art.º XVI.

El señor Magistrado Carranza pidió licencia por cuatro días para separarse de su puesto; y practicado el sorteo del Conjuez que debe sub-

ogarlo, resultó designado el Licenciado don Mauro Fernández: se hace constar que antes de salir la balota del señor Fernández, salió la correspondiente al Conjuez Licenciado don Ángel Anselmo Castro, quien está impedido para funcionar como tal por cuanto su hermano el Licenciado don Gerardo Castro es Magistrado de la Sala primera de Apelaciones.

Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez—José Salazar M.—Prostrio.

Es conforme.

Secretaria de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

**SESIÓN** extraordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia á las 2 y 40 minutos de la tarde del 28 de Enero de 1892, con asistencia de los Señores Magistrados Jiménez (don Ricardo,) Sáenz, Argüello, Alvarado, Trejos, Castro y Serrano y de los Conjueces Fernández (don Mauro) y Zeledón Jiménez; presidió el primero:

Art. I.

Se aprobaron las sustituciones que ha hecho el Juez del crimen de esta provincia, en virtud de las cuales don Ricardo Badilla entró como escribiente de su despacho, desde el 4 del corriente mes, en reposición de don Guillermo Pradilla, quien renunció tal puesto; y don Gerardo Guevara entró también como escribiente interino de dicho Juzgado, desde el 15 de este mes, en lugar de propietario don Jexaro Leiva, á quien por causa de enfermedad le concedió licencia para separarse de su puesto por el término de un mes.

Art. II.

Manifestando el Juez civil de Heredia que don José María Zumbado, nombrado Juez Civil interino de dicha provincia durante los 8 días de licencia que á él se le concedieron para concluir las visitas de las Alcaldías y Notarias, que aun falta que practicar, no acepta tal cargo, se acordó nombrar á don José Francisco Fonseca González como Juez interino por el tiempo de licencia indicado; y se facultó al Juez para que le dé posesión.

Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez.—José Salazar M.—Prosecretario.

Es conforme.

Secretaria de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Se convoca á todos los acreedores de la quiebra de don Rafael G. Escalante, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, para una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día cinco de Abril próximo entrante, con el objeto de que resuelvan lo que estimen conveniente sobre las proposiciones de arreglo que desea hacerles el referido señor Escalante.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 9 de Marzo de 1892.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,  
Srio.

3 v. 2

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia.

Convoca á todos los interesados en la mortuoria del señor Lupario Alpizar y Barrantes, que fué mayor de edad, casado, artesano y vecino de la villa de Paríscal, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del veintiseis del corriente, con el objeto de que nombren albacea definitivo y suplente.

Juzgado 1º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José, 1º de Marzo de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,  
Srio.

3 v. 2.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia,

á quienes interese, hace saber: que á su despacho se ha presentado el señor Fermín

Flores, de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Escasú, solicitando información posesoria de una finca situada en el punto llamado "Las Lajas" de la Aldea de Santa Ana, distrito segundo, cantón segundo de esta provincia, la cual se describe así: "Terreno sin cultivo, como de una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, lindante: al Norte, propiedad de Nicolás Herrera; al Sur, camino real en medio, ídem de Jesús Angulo; al Este, ídem del mismo Nicolás Herrera; y al Oeste, ídem de José Higinio Hidalgo. Adquirió el petente dicho terreno por compra que de él hizo á Vicente Alvarado: no tiene gravámenes y vale trescientos pesos."

En consecuencia, se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto á la finca descrita, se presenten en este despacho á legalizarlos dentro de treinta días.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—25 de Febrero de 1892.

ALBERTO BRENES.

3 v. 1

L. Vargas B.,  
Srio.

A las doce del día treinta y uno de Marzo corriente, se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, la finca siguiente: terreno cultivado de potrero y montes, situado en el barrio de San Marcos de Dota, jurisdicción del nuevo cantón de Tarrazú no numerado, constante próximamente de trece hectáreas, veintisiete áreas, noventa centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, valorado á cinco pesos cincuenta centavos hectárea; y linda: al Norte, con propiedad de Manuel Barboza, calle real en medio; al Sur, con propiedad de Graciano Solís, quebrada en medio; al Este, propiedad de Juan Vargas y José Abarcá; y al Oeste, con ídem de José Sánchez; inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo doseientos cincuenta y siete, página ciento veintisiete, finca número veintidós mil trescientos cuarenta y uno, asiento dos.

Esta finca pertenece á don Arnoldo Lang Aguilar, quien la compró al Supremo Gobierno, en subasta pública, en cincuenta y nueve pesos cincuenta y cinco centavos, con el plazo de un año, dejando hipotecada la misma finca para garantizar el pago; y en consecuencia, dicha finca está hipotecada, según inscripción en la sección de hipotecas, tomo diecisiete, páginas trescientas setenta, asiento dos. Como se ha expresado, la finca descrita pertenece á don Arnoldo Lang Aguilar, y se vende para pagar al Supremo Gobierno cantidad de pesos que en ejecución cobra á Lang, crédito que procede del mismo valor de la finca descrita, intereses de esa suma y costas de un juicio.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía tercera de San José.—10 de Marzo de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

3 v. 1

Juan F. Guevara,  
Srio.

Por tercera vez cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas que se crean con derechos á los bienes que quedaron por muerte de la señora Josefa Benigna Barrantes Fernández, que fué mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y vecina de San Vicente, para que dentro del término de noventa días se presenten en este despacho á hacerlo valer, bajo la inteligencia, de que si no lo verifican, pasará la herencia á quienes corresponda. Dicho término empezó á correr desde el 11 de Noviembre último, día en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía primera.—San José, 8 de Marzo de 1892.

LUIS DÁVILA.

Francisco Rojas. Alberto Brenes V.

Luis Dávila Solera, Alcalde primero de este cantón, á quienes interese hace saber: que ante su Juzgado se han presentado los señores José y Rafaela Badilla Bonilla, mayores de edad, casados y de este vecindario, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: Solar situado al Sur de esta ciudad, distrito cuarto de este cantón, cons-

tante de sesenta y siete centiáreas, nueve decímetros, cuarenta centímetros y dieciséis milímetros cuadrados, poco más ó menos; linda: al Norte, casa y solar de Segundo Mora; Sur, casa y solar de Narciso Alvarado; Este, propiedad del señor José Castro; y Oeste, calle pública en medio, propiedad de don Francisco Echeverría, hoy de su sucesión, de Zacarías y de Manuela Vargas. Está libre de gravámenes y vale veinte pesos. Y se publica el presente edicto para que los que crean tener derechos en el inmueble descrito, se presenten en este despacho dentro del término de treinta días.

Alcaldía primera. San José, 4 de Marzo de 1892.

LUIS DÁVILA.

Francisco Chévez. Franco. Rojas.

3 v.—1

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia,

Convoca á los interesados en la mortuoria del señor Francisco Hidalgo Rojas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Aserri, á una junta general que se verificará en este despacho á la una de la tarde del día veintinueve del mes en curso, con el objeto de que resuelvan lo conveniente acerca de una autorización que solicita el albacea para otorgar una escritura de venta y para hacer varios gastos indispensables en los bienes de la mortuoria, así como en el establecimiento de la misma.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 5 de Marzo de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,  
Srio.

3 v.—1

Cito y emplazo á los herederos, legatarios y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte de Pedro Valverde y Retana, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pedro del Mojón de esta ciudad, para que dentro de noventa días se presenten en este despacho á legalizar sus derechos; si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.—Y se hace saber que don Rafael Quesada Calderón, mayor de edad, casado, jornalero y del mismo vecindario, es albacea provisional en la mortuoria dicha y aceptó el cargo hoy á las doce del día.

Alcaldía tercera de San José, Febrero 27 de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,  
Srio.

Con noventa días de término, á contar desde la fecha de la primera publicación, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios ó acreedores y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte de los señores Luis Chaves y Liberata Montoya, único apellido, que fueron mayores de edad, cónyuges y de este domicilio, para que se presenten en esta Alcaldía, donde se tramita la mortuoria respectiva, á ejercer sus derechos: si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. A las diez de la mañana de hoy, previo el juramento de ley, don Silverio Zeledón Méndez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, aceptó el cargo de albacea provisional de dicha mortuoria.

Alcaldía única del cantón de Goicoechea, Guadalupe, 11 de Marzo de 1892.

MAURO ÁLVAREZ J.

David Blanco,  
Srio.

Vicente Montero Vargas, Alcalde 1º del cantón de Escasú, á quienes interese hace saber: que abierto el juicio de sucesión de Concepción Delgado Vargas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, cito y emplazo con el término de noventa días á todas las personas que como herederos, legatarios ó acreedores, tengan derechos que interponer en la presente, lo verifiquen dentro del término señalado; en el apercibimiento que de no verificarlo así, pasará la herencia á quien corresponda.—Igualmente hago saber: que la señora Felicita Marín Mora, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este mismo vecindario, á las doce de hoy tomó posesión del cargo de albacea pro-

visional en la indicada mortuoria y le fué discernido el cargo, previo el juramento de ley.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú, Marzo 4 de 1892

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras,  
Srio.

Por tercera vez cito y emplazo con el término de noventa días á todas las personas que como herederos, legatarios ó acreedores, tengan derechos que interponer en la mortuoria de los causantes Venancio Delgado Arias y Juana Castro, de único apellido, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y ambos de este vecindario; con apercibimiento que de no verificarlo dentro del término señalado, pasará la herencia á quien corresponda: término que empezó á correr desde el día diecisiete de Octubre del año próximo pasado, en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú, Marzo 4 de 1892.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras,  
Srio.

3 v. 1.

Provincia de Alajuela.

Ante mí se ha presentado el señor Juan Badilla Campos, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San José de esta jurisdicción, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre un terreno cultivado, en parte de potrero y en la otra parte de caña de azúcar, sito en el barrio de San José, distrito y cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, terreno de Carlos Guardia; Sur, calle en medio, ídem de Francisco Jinesta Aqueche; Este, ídem de Carlos Guardia; y Oeste, ídem de Salvadora Cordero; mide sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, poco más ó menos. Lo adquirió el petente por compra á su padre José Badilla; no tiene gravamen y vale doscientos cincuenta pesos. He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud, se presenten á verificarlo.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela, 8 de Marzo de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,  
Srio.

3 v.—2

Por tercera y última vez cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Manuel Araya Castillo, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del distrito de Santiago del Oeste, de este cantón, para que en el término de noventa días, que comenzó á correr desde el once de Noviembre último, fecha de la primera publicación, se presenten á hacer uso de sus derechos; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 9 de Febrero de 1892.

LUZ GONZÁLEZ.

Alejandro Fernández,  
Srio.

Ante mí se ha presentado el señor Florentino Arroyo Hernández, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, en su calidad de albacea de la mortuoria del señor Custodio Campos Vargas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, solicitando información de posesión para inscribir en nombre de la sucesión que representa, las fincas que por más de treinta años, libres de gravámenes, á título de propietarios, poseyó dicha sucesión; y las cuales se describen así: "Primera: terreno plano, de figura irregular, comprensivo de una hectárea, cuatro áreas,

ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, con una casa de habitación en él construída, que mide diez metros, treinta y dos milímetros de frente, por doce metros quinientos cuarenta milímetros de fondo, de paredes de adoves, madera cuadrada y cubierta con teja del país, que comprende una sala, dos cuartos y una cocina; ambas medidas del terreno y casa, poco más ó menos: lindante el terreno: Norte, calle pública en medio, terreno de Santiago Alfaro: Sur, calle privada en medio, ídem de la testamentaria de Gaspar Argüello: Este, terreno de Cayetano Arroyo; y Oeste, ídem de Lorenzo Arroyo y José María Muriello.—Adquirida por la señora Evarista Vargas Hernández, por herencia de su padre señor Simón Vargas, siendo soltera, y vale próximamente setecientos pesos. Segunda: terreno plano, figura irregular, que mide una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de Juan Vázquez: Sur, río Bermúdez en medio, ídem de herederos de José María González: Este, ídem de Joaquín Muriello; y Oeste, ídem de Darío Vargas. Adquirida por compra del causante al señor Dionicio Vargas, durante la sociedad conyugal, y vale próximamente trescientos pesos. Ambas fincas están situadas en San Rafael, barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta provincia; y están dedicadas al cultivo del maíz."

Se publica el presente edicto, para que las personas que tengan algún derecho que legalizar, se presenten á verificarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado de primera instancia civil. Alajuela, 5 de Marzo de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

*Ardilión Castro,*  
Srio.  
3. v. 2.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los herederos é interesados en la mortuoria de la señora Rafaela Carbonero Araya, que fué mayor de edad, casada, y vecina del barrio de San Roque del cantón de Grecia, á fin de que se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El señor Joaquín Bogantes Martínez, mayor de edad, casado en segundas nupcias y del mismo vecindario, nombrado albacea testamentario en la mortuoria expresada, aceptó el cargo á las doce y cuarto del día cuatro del corriente mes de Marzo.

Juzgado de primera instancia civil.—Alajuela, 11 de Marzo de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

*Ardilión Castro,*  
Srio.

Con el término de noventa días, que principió á correr el veintitrés de Diciembre próximo anterior, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de doña Antonia Jinesta Soto, que fue mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, para que se presenten á hacer uso de sus derechos en el término indicado; bajo los apercibimientos de ley sino lo verifican. Tercera publicación.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—4 de Marzo de 1892.

RODOLFO ROJAS.

*Anselmo Calvo,*  
Srio.

JUAN MARÍA MORA RODRÍGUEZ, *Alcalde único del cantón de Palmarejos del circuito judicial de San Ramón,*

Por tercera vez cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria del finado Nicolás Rojas Salazar, para que en el término de ley se presenten ante esta autoridad á hacer valer sus derechos, bajo el artículo 561 del Código de Procedimientos. Habiendo sido publicado los dos edictos anteriores, el primero el día tres de Julio, y el segundo el día veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa. Haciendo constar que ha sido nombrado albacea provisional, judicialmente, don Tiburcio García Vargas, con arreglo al artículo 558, Código de Procedimientos.

JUAN MARÍA MORA.

*José J. Solórzano,*  
Srio.

### Provincia de Heredia.

A las 12 del miércoles 30 del presente mes, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal de este palacio, la finca siguiente: Casa de habitación construída de adoves, madera labrada, cubierta con teja del país, con sus correspondientes puertas y ventanas, situada en el centro de esta ciudad, hacia el Sur, en la esquina formada por las calles "Libertad" y "Unión", distrito y cantón primeros de esta provincia, con el solar en que está ubicada, constante: la casa de 7 y  $\frac{1}{2}$  metros de frente por 4 metros y 14 centímetros de fondo, con un cuarto caedizo de igual largo y 2 y  $\frac{1}{2}$  metros de ancho, con su correspondiente cocina de 4 metros 60 centímetros de largo por 2 y  $\frac{1}{2}$  metros de ancho; y el solar de 43 metros de frente por 23 de fondo, plano, de figura regular y sembrado de café frutal. Lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Ramón Madrigal: Sur, ídem de la sucesión de Nicolás Fernández: Este, ídem de don Alberto Ortíz y Rosalía Bolaños, calle pública en medio; y Oeste, ídem de Francisco Jiménez y Leonardo León. Está libre de gravámenes y valorada en \$ 1.600. Pertenece á la sucesión de Timoteo Arce y Joaquín Rivera Bonilla; y se vende, previa información de necesidad y utilidad, por no admitir cómoda división. El que quiera hacer propuesta que ocurra.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 10 de Marzo de 1892.

JACINTO TREJOS.

*Miguel Dobles,*  
Srio.

3 1

ROSENDO SEGREDA ZAMORA, *Alcalde 1º del cantón 1º de Heredia,*

Por tercera vez y con el término de noventa días, que empezaron á correr desde el doce de Noviembre del año próximo pasado, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Josefa Chaves Barquero, que fué de este vecindario, en el distrito de San Pablo, cuyos autos penden en esta Alcaldía, para que se presenten á deducir sus derechos; bajo la pena de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 8 de Marzo de 1892.

ROSENDO SEGREDA.

*Juan A. García,*  
Srio.

Habiéndose declarado abierta la sucesión de los cónyuges Rosa Huertas Guzmán y Juana Badilla Cubero, que fueron mayores de edad y vecinos de esta ciudad, cito á los interesados que hubiere en ella, para que en el término de sesenta días se presenten en esta oficina á hacer valer sus derechos; con apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 5 de Marzo de 1892.

JACINTO TREJOS.

*Miguel Dobles,*  
Srio.

Á quienes interese se hace saber: que á esta Alcaldía se presentó el señor Nicolás Villalobos Camacho, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de este cantón, solicitando información supletoria de la posesión que por más de catorce años y á título de propietario y libre de gravámenes ha tenido en la finca que se describe: Terreno de pastos, situado en el "Cerro" de esta villa de San Rafael, nuevo cantón de la provincia de Heredia, plano, irregular. Linderos: Norte, y Oeste, con propiedad de Domingo Chavarría: Sur, con ídem de José Arroyo: Este, calle en medio, con propiedad de Ramón Rodríguez; mide como sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. Vale cien pesos: adquirido por donación hecha al presentado por la señora Rosario Sánchez. En consecuencia, cito y emplazo á todas las personas que tengan algún derecho real que deducir en la finca que se trata de inscribir para que dentro del término de treinta días, de la última publicación de este edicto, se presenten á deducirlo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia.—10 de Marzo de 1892.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

*Francisco Badilla,*  
Srio.

Á quienes interese se hace saber: que á esta Alcaldía se presentó el señor José Valerio Acuña, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de este cantón, solicitando información supletoria de la posesión que por más de diez años y á título de propietario y libre de gravámenes ha tenido en la finca que se describe: Terreno como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, plano, figura regular, dedicado á agricultura una parte, y la otra sembrado de café, situado en el centro de esta villa de San Rafael, nuevo cantón de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, con propiedad de José Arroyo y solar de la casa de escuela de varones de este cantón: Sur, con propiedad de Felipe Ruiz: Este, calle en medio, con la plaza del centro de este cantón; y Oeste, con propiedad de Juana Valerio. Vale quinientos pesos, y la adquirió el presentado por donación que de ella le hizo la señora Rosario Sánchez. En consecuencia, cito y emplazo á todas las personas que tengan algún derecho real que deducir en la finca que se trata de inscribir, para que dentro del término de treinta días, de la última publicación de este edicto, se presenten á deducirlo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia.—10 de Marzo de 1892.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

*Francisco Badilla,*  
Srio.

A las doce del miércoles veintitrés de los corrientes, se rematará en el mejor postor y en las puertas de esta oficina una casa de habitación de doce varas de frente por ocho de fondo, próximamente, ó sean diez metros treinta y dos milímetros de frente por seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, ubicada en un solar de superficie plana, figura regular, cultivado de café y árboles frutales, y mide ciento noventa y seis varas cuadradas, ó sean una área, treinta y seis centiáreas y noventa y ocho decímetros cuadrados: lindante: al Norte, con propiedad de Atanasia Espinosa: al Sur, con ídem de Mercedes Segura: Este, calle de por medio, con propiedad de Manuel Portuguez y de Atanasia Espinosa; y por el Oeste, con ídem de Mercedes Segura; cuya finca está situada en esta villa de San Rafael, nuevo cantón de la provincia de Heredia, é inscrita, libre de gravámenes, en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, en el tomo doscientos noventa y dos, folio doscientos sesenta y cinco, bajo el número diez y seis mil ochocientos cincuenta y ocho, asiento primero; dicha finca pertenece á la sucesión de la finada María Marín González, quien la adquirió por compra á la señora Atanasia Espinoza Chaverri. Vale ciento cincuenta pesos. Se vende á solicitud de las partes interesadas para gastos y costas de la mortuoria. Se advierte que por una equivocación en la escritura de adquisición de dicha finca, se dijo que el segundo apellido de la causante era Salas, y no González como efectivamente lo es. Quien quiera hacer propuesta, ocurra el día y hora indicados, que le será admitida siendo arreglada.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia.—7 de Marzo de 1892.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

*Francisco Badilla,*  
Srio.

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia,

Á quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Concepción Arce Villalobos, mayor de treinta y cinco años, soltero, agricultor y vecino del cantón de San Rafael de esta provincia, en su carácter de albacea testamentario en la mortuoria de su finado padre Pablo Arce y Contreras, que fué mayor de sesenta años, casado, agricultor y de su mismo vecindario, solicitando información supletoria de posesión de las fincas que se describen así: 1ª Casa de habitación de 13 metros de frente por 7 metros de fondo,

de pared de adobes, madera labrada y cubierta con teja del país, ubicada en un solar de figura irregular, superficie inclinada, cultivado de café, como de 12 áreas próximamente, situado en el centro de la villa de San Rafael, nuevo cantón de esta provincia. Linderos: Norte, con propiedad de esta sucesión: Sur, con propiedad de Concepción Arce Contreras y de José Bonilla: Este, con ídem de Ramón Villegas y Juan Campos, yuro en medio; y Oeste, calle en medio, con propiedad de Rafael Acosta, y sin calle, con ídem de Concepción Arce Contreras. Fué adquirido el solar parte por herencia del causante de su madre Rita Contreras y parte por compra á Concepción Arce; y la casa por haberla construído á sus espensas durante la sociedad conyugal; y vale ésta \$ 300 00 y el solar \$ 200-00. 2ª Terreno con la misma situación que la finca anterior, de figura irregular, sin cultivo, como de 3 áreas. Linderos: Norte, calle en medio, con propiedad de Joaquín Hernández: Sur, con la finca antes descrita: Este, yuro en medio, con propiedad de Juan Campos; y Oeste, calle en medio, con ídem de Rafael Acosta. Vale \$ 10-00. Fué adquirido por el causante por herencia de su finada madre antes referida.— 3ª Terreno de pastos, como de 30 áreas poco más ó menos, de figura irregular, laderoso, situado en el mismo cantón que las anteriores, en el punto denominado "Turales". Lindante: al Norte, calle en medio, con propiedad de Simón Ruiz: al Sur, con ídem de Rafael Acuña: al Este, calle en medio, con ídem de Vicente Eduarte y Julián Sánchez; y por el Oeste, río Turales en medio, con ídem de José Saborío. Fué adquirido por el causante por compra á Salvador Chaves y vale 50-00 pesos. 4ª Terreno dedicado á la agricultura, de figura regular, plano, situado en San Isidro, cuarto distrito del primer cantón de esta provincia. Linderos: Norte, calle en medio, con propiedad de Esteban Hernández: Sur, sin calle, con ídem del mismo señor Hernández: Este, con ídem de Pablo Ramírez; y Oeste, calle en medio, con ídem de Leandro Hernández. Mide como 1 hectárea, 4 áreas, 83 centiáreas y 44 decímetros cuadrados; y fué adquirida por el causante por compra al finado Juan León Arroyo, y parte á la finada Lorenza Hernández; y vale \$ 400-00. Quienes tengan derechos á los inmuebles descritos, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 8 de Marzo de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

*Arturo Pupo,*  
Srio.

3 v. 1

Á quienes interese se hace saber: que en esta Alcaldía se ha dado principio al juicio de sucesión del finado Manuel Bolaños Muñoz, que fué mayor de sesenta años, casado, agricultor y de este vecindario. En consecuencia, cito y emplazo á todos los que crean tener algún derecho que deducir en dicho juicio de sucesión, para que dentro del término de noventa días se presenten á verificarlo. La viuda señora Salvadora Chacón, nombrada albacea provisional en la mortuoria antes referida, á las once de la mañana del diez y ocho de Enero próximo pasado tomó posesión de dicho cargo previo el juramento de ley.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia. 4 de Marzo de 1892.

JOSÉ M. VÍQUEZ

*Francisco Badilla,*  
Srio.

### Provincia de Cartago.

Convócase á todos los interesados en el concurso de Juan Felipe Mora Ureña, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día veintinueve del mes en curso, con el objeto de que digan acerca de la cuenta de distribución proporcional presentada por el curador.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago.—8 de Marzo de 1892.

BLAS PRIETO.

*J. León Guevara,*  
Srio.